



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

09Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 30 de julio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-13258**, por medio del cual el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.350.068, en calidad de Subdirector Técnico de la Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento de Cauca.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022

determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para el proyecto denominado **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Popayán del departamento de Cauca.

- En respuesta al radicado **EXTMI2022-11803** del 08 de julio del 2022 la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa emitió el oficio **OFI2022-15065-DCP-2500** del 26 de julio del 2022 mediante el cual reiteró la solicitud de información adicional y se convocó a una reunión virtual a los representantes de la Agencia Nacional de Tierras para revisar los aspectos técnicos del proyecto denominado: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Popayán del departamento de Cauca.
- Que el día 29 de julio del 2022 se realizó la reunión virtual con los representantes de la Agencia Nacional de Tierras y de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la cual se revisaron temas relacionados con las coordenadas, actividades y anexos del proyecto denominado **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Popayán del departamento de Cauca.

Que por medio del radicado **EXTMI2022-13258** del 30 de julio del 2022 el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT aportó lo requerido mediante los oficios **OFI2022-14789-DCP-2700** del 21 de julio del 2022 y **OFI2022-15065-DCP-2500** del 26 de julio del 2022 y solicitó nuevamente a la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para el proyecto denominado **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Popayán del departamento de Cauca.

(...)

## 2. **INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-13258**

Tomado del documento: Anexo No. 1 DANCP ZRC Cuenca Río Las Piedras - Popayán, Cauca

(...)

La Zona de Reserva Campesina se constituirá y delimitará con arreglo a los siguientes objetivos y principios orientadores, encaminados a construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política:

#### **Fases Pre-Operativa, Operativa y de Funcionamiento del Proyecto**

1. El control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria.
2. La regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios y terrenos rurales.
3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos.
4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio.
5. La protección y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.
6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022

*Fortalecimiento relaciones entre Comunidades Rurales; apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos.*

1. *Aporte al reconocimiento que se hace a las Comunidades Campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presente.*
  2. *Fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de Ordenamiento Social, Ambiental y Productivo del territorio.*
  3. *Promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional para con las propuestas comunitaria de planeación y planificación del territorio.*
  4. *Aportes para el cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018 que declaro a la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos.*
  5. *Fortalecimiento presencia institucional en el territorio; promoción de la oferta institucional.*
  6. *Armonización disposiciones Comunitarias con las Institucionales en clave de Ordenamiento del territorio.*
- *Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.*
    1. *Descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.*
    2. *Beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.*
    3. *Compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes.*

(...)

### **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTM2022-13258**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados **EXTM2022-13258** del 30 de julio de 2022, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna-Sirgas origen único Nacional CTM12 para el proyecto **"DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA"**.*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática **IGAC 2022**, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Popayán**, departamento de **Cauca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

*La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.*

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
- 8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos

geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”** se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Popayán del departamento de Cauca.
- Que el ejecutor informa que el proyecto consiste en la delimitación de una zona de reserva campesina que contendrá objetivos y principios encaminados en la construcción de una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y gestión política.
- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1777 de 1996 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Artículo 1. “Las Zonas de Reserva Campesina tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.”
- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en su Artículo 2.14.13.2, la constitución y delimitación de zonas de reserva campesina tiene los siguientes objetivos:
  - “1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país; 2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica; 3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas; 4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos; 5. Crear y construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política; 6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural; y 7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.”
- Que, de acuerdo con lo informado por el ejecutor, el proyecto contempla las siguientes fases:
  - Fase preoperativa, operativa y de funcionamiento: se realizan actividades de control de expansión inadecuada de la frontera agropecuaria, regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad, preservación del orden público y el apoyo de programas de sustitución de cultivos ilícitos, adopción de estrategias o decisiones para evitar fenómenos de concentración de la propiedad, protección y conservación de recursos naturales, creación de condiciones para consolidación de la económica campesina, fortalecimiento de organismos de concertación de la reforma agraria y desarrollo rural.
  - Fase de abandono del proyecto: apoyo del Sistema Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022

- Que respecto a los posibles impactos derivados de la ejecución de las actividades del proyecto, el ejecutor manifestó que estos corresponden a: disminución en la generación de vertimientos, uso adecuado del recurso hídrico, protección a rondas y cuerpos de agua, protección a ecosistemas y especies endémicas, generación de procesos de reforestación y preservación de relictos de bosques, reducción o eliminación de quemas de forrajes, uso responsable de herbicidas, fungicidas e insecticidas, reducción en generación de residuos sólidos y peligrosos, adecuación y promoción de prácticas ambientales, mejora en las prácticas agropecuarias, programas de conservación, protección y restauración, conservación de la capacidad productiva del suelo, proposición de ejercicios de cogobernanza territorial, mejoramiento de canales de comunicación territorial, adecuación de infraestructura comunal, mejora en condiciones laborales, implementación de energías renovables y adecuación.
  - Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, se identificó que:
    - Las actividades del proyecto están encaminadas a la delimitación de una zona de reserva campesina que contempla la regulación, limitación y ordenamiento de la ocupación y aprovechamiento de la propiedad y tenencia de predios, así como de los terrenos rurales.
    - El polígono aportado por el solicitante coincide con territorios constituidos y de interés de comunidades étnicas, en los cuales estas desarrollan sus usos, costumbres, tránsito y tienen asentamientos, comunidades que se resumen así:

Resguardos Indígenas:

No.	Nombre	Etnia	Ubicación	Resolución/Acuerdo
1	Resguardo Indígena Páez de Quintana	Páez	Popayán - Cauca	Constituido mediante Resolución No. 53 del 23 de julio de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.
2	Resguardo Indígena Puracé	Páez	Puracé - Cauca	Constituido mediante Resolución No. 24 del 03 de febrero de 1981 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

- Que las comunidades étnicas mencionadas, tienen dinámicas socioeconómicas relacionadas con la agricultura y uso productivo del suelo en las zonas en donde se llevarán a cabo las actividades del proyecto.

Dado a lo anterior y realizado el análisis cartográfico y geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, con las siguientes comunidades:

Resguardos Indígenas:

No.	Nombre	Etnia	Ubicación	Resolución/Acuerdo
1	Resguardo Indígena Páez de Quintana	PAEZ	Popayán - Cauca	Constituido mediante Resolución No. 53 del 23 de julio de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.
2	Resguardo Indígena Puracé	PAEZ	Puracé - Cauca	Constituido mediante Resolución No. 24 del 03 de febrero de 1981 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022

*Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de las comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **procede** la consulta previa con los siguientes Resguardos Indígenas:

No.	Nombre	Etnia	Ubicación	Resolución/Acuerdo
1	Resguardo Indígena Páez de Quintana	PAEZ	Popayán - Cauca	Constituido mediante Resolución No. 53 del 23 de julio de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.
2	Resguardo Indígena Puracé	PAEZ	Puracé - Cauca	Constituido mediante Resolución No. 24 del 03 de febrero de 1981 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicados externos **EXTMI2022-13258** del 30 de julio de 2022, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA CUENCA RÍO LAS PIEDRAS - POPAYÁN, CAUCA”**. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1370 DE 01 SEPT 2022

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Silvia Lucía Márquez Ustáriz - Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Ana Milena Franco - Ingeniera Ambiental ESP - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa
<b>Aprobación técnica:</b> Lucía del Pilar Cortés - Profesional Especializado – Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa	<b>Revisión jurídica:</b> Nazly Luengas Peña – Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas.  Angelica María Esquivel Castillo – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas.

T.R.D. 2710.4.291  
EXTMI2022-13258

Notificación: [campo.vega@ant.gov.co](mailto:campo.vega@ant.gov.co)